

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cmi@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 1 de julio al 30 de julio de 2020 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx, número telefónico 5550154000, extensión 2085.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.	

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021”

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición el siguiente punto de contacto: Gabriel Huichán Muñoz, Director de Sustanciación y Resolución de Desacuerdos de Interconexión, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx, número telefónico 5550154000, extensión 2085 con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.
- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2021”

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
CMI TELCEL DEFINICIONES Servicio de Tránsito.	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL, o cualquier red perteneciente al Agente Económico Preponderante, provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, para la terminación de Tráfico en dichas redes. El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccional con la red que presta el servicio de tránsito, esto es, que envíen y reciban tráfico de manera directa con el concesionario que preste el servicio de tránsito. El Agente Económico Preponderante está obligado a prestar el servicio de tránsito a los Concesionarios que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio a través de alguna de sus redes. PROPUESTA: Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, ya que el servicio de tránsito es indispensable para otorgar una eficiente interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que se desprende que Telcel forma parte del Agente Económico Preponderante, y por lo que se encuentra obligado a prestar el servicio de tránsito en términos de los artículos 127 y 133 de la LFTR. Así mismo, en la Medida Sexta de las Medidas Móviles, también queda establecido la obligación del AEP de prestar el servicio de tránsito, como se demuestra a continuación: <i>"SEXTA. - El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante."</i> Con esta medida, nos da la opción a los Concesionarios Solicitantes a solicitar el servicio de tránsito en cualquiera de las redes del AEP.
CMI TELCEL DEFINICIONES Interconexión.	Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red

	Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones. PROPUESTA: Se sugiere que permanezca el contenido de la definición del CMI actual, no se debe eliminar el término "Virtual" ya que en las definiciones de las condiciones técnicas mínimas 2020, hace referencia "Punto de interconexión: <i>Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones...</i>"
CMI TELCEL ARTÍCULO 5.2 TERCER PARRAFO	A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL se encuentre interconectado de forma directa y bidireccional. La obligación de TELCEL de prestar el Servicio de Tránsito se tendrá por cumplida en tanto la prestación de dicho servicio se garantice a través de cualquiera de las redes del Agente Económico Preponderante. PROPUESTA: Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, bajo los mismos términos del primer punto.
CMI TELCEL CLAUSULA 5.6	TELCEL deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico en las redes con las que TELCEL se encuentre interconectado de forma directa y bidireccional, en el entendido que la obligación de TELCEL de prestar el Servicio de Tránsito se tendrá por cumplida en tanto la prestación de dicho servicio se garantice a través de cualquiera de las redes del Agente Económico Preponderante. PROPUESTA. Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, bajo los mismos términos del primer punto.
CMI TELCEL ANEXO A TEMA 1 PDIC.	A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO entregará tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del Servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL se encuentre interconectado de forma directa y bidireccional, en el entendido que la obligación de TELCEL de prestar el Servicio de Tránsito se tendrá por cumplida en tanto la prestación de dicho servicio se garantice a través de cualquiera de las redes del Agente Económico Preponderante.

	PROPUESTA: Se sugiere eliminar la adición realizada a la propuesta presentada, bajo los mismos términos del primer punto.
CMI TELCEL ANEXO G DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SIEMC	Las Partes convienen que ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) 1 (una) hora, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible. PROPUESTA: No se puede suspender la prestación del SIEMC en el tiempo que se indica, máximo se debe considerar una hora o eliminar esta Cláusula.
CMI TELMEX DEFINICIONES Interconexión.	Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la conducción de Tráfico Público Conmutado entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones. PROPUESTA: Se sugiere que permanezca el contenido de la definición del CMI actual, no se debe eliminar el término "Virtual" ya que en las definiciones de las Condiciones técnicas mínimas 2020, hace referencia "Punto de interconexión: <i>Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones...</i>"
CMI TELMEX/TELNO R CLAUSULA 2.4 REDUNDANCIA Y BALANCEO DE TRAFICO	Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace en servicio, disminuyendo la afectación del servicio. PROPUESTA: Para este párrafo, se sugiere la siguiente redacción:

QUINTO PARRAFO	Los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% (ochenta y cinco por ciento) de carga del total de tráfico cursado por todos los PDICs del concesionario interconectado, siendo éste el parámetro determinante para realizar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los servicios, la capacidad se garantizará en cada PDIC en caso de redundancia, evitando la afectación del servicio. Se hace la anterior propuesta, derivado a que al día de hoy nuestros PDICs que tenemos interconectados con el AEP, se encuentran alrededor del 80% de su capacidad, esto implica, que si hay una falla en un PDIC, al momento de realizar la redundancia y pasar el trafico al siguiente PDIC, este no soportaría el tráfico que se estaría cursando, por lo que se debe de contemplar el escenario planteado para evitar afectaciones en el servicio.
CMI TELMEX/TELNO R CLAUSULA 5.3	5.3 INTERCONEXIÓN ENTRE OTROS CONCESIONARIOS. Telmex se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red dentro de las instalaciones de Telmex con la Red Pública de Telecomunicaciones de otro Concesionario que tengan presencia y/o espacios de coubicación en el mismo edificio de Telmex (Interconexión Cruzada), esto a través de: • Enlace de transmisión de Interconexión gestionado, <u>el cual deberá ser provisto por un tercero.</u> • Enlace de Interconexión no gestionado, consiste en un cable de conexión a través de herrajes de escalerillas que provee un tercero, dejando las puntas en las coubicaciones de los concesionarios involucrados. Cualquier tarea asociada a este servicio requerirá la presencia física de los concesionarios involucrados en sus respectivas Coubicaciones para garantizar el acceso del personal que provea dicho servicio. PROPUESTA. - En el primer punto, se señala que el servicio será proporcionado por un tercero, esta redacción da mucha incertidumbre jurídica, al no especificar quien es el que proporcionará el servicio; Si es el caso de que sea una de las nuevas empresas del AEP que entraron en vigor con la separación funcional, se debe de especificar. - En esta propuesta de convenio, se eliminaron anexos correspondientes a los servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Gestionado, y Enlace de Transmisión de Interconexión No Gestionado, se considera que no pueden ser eliminados, ya que en la actualidad se tiene la contratación de estos servicios con el AEP, por lo que se tiene que

	responsabilizar por la prestación de estos servicios, y de ser el caso de que se proporcione por un tercero, que se especifique ¿Quién es?, y que se respetarán los términos y condiciones ya pactados con el AEP.
CMI TELMEX/TELNO R ANEXO A TEMA 3. INTERCONEXI ÓN INCISO 3.1 REALIZACIÓN FÍSICA TERCER PARRAFO	Dentro de la interfaz activa se creará la capacidad de manejo de tráfico con incrementos de 10 Mbps o 100 Mbps. Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación. PROPUESTA. Se propone la siguiente redacción: Dentro de la interfaz activa de 1Gb, Los crecimientos se realizarán al llegar al 85% de ocupación de la interfaz
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
A continuación, se señalan puntos que se debe considerar incluir en la propuesta de convenio marco de interconexión aplicable para el AEP: - En el caso de falla total de la interconexión directa con Telcel y se recurra a la interconexión indirecta, el costo de tránsito no debiera de existir en este supuesto, por lo que se sugiere que se haga una adición en el cual se especifique el supuesto planteado. - Al día de hoy, todo el tránsito el AEP lo pasa por las redes de TELNOR y TELMEX, y no por la red Móvil de Telcel, cuando en recurridas ocasiones se le ha solicitado que sea por este medio y Telcel se niega, bajo la argumentación de que el servicio de tránsito lo puede hacer por cualquiera de sus redes del AEP, bajo este sentido, se debiera homologar los términos y condiciones para ambas redes, tanto móviles como fijas.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.